



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 124 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2017

**VISTO:** El Informe N° 231-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 330408 y Reg. Exp. N° 245492, la Carta N° 004-2017/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, la Carta N° 2013-CA-2017-088, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE – en el marco de la Ley N° 30191 - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 2013-CA-2017-088, de fecha 15 de febrero del 2017, el Sr. José Rodríguez Peña – representante legal de la empresa contratista Consorcio MP Constructores, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por doscientos noventa y dos (292) días calendario, señalando como causal atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, debido a la inexistencia de recursos, fuente de financiamiento y reserva presupuestaria que es de responsabilidad de la Entidad, y por la no absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra. Sustenta el hecho generador con las Addendas al contrato de ejecución de obra, Acta de Paralización de Obra del 07-04-2016, la Carta N° 2013-CA-2016-046 del 25 de abril del 2016, la Carta N° 2013-CA-2016-060 del 09 de mayo del 2016, la Carta N° 2013-CA-2016-078 del 02 de noviembre del 2016, anotaciones del Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con fecha 17 de febrero del 2017, vía Correo Electrónico notifica la Carta N° 122-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL a la CPCC. Norma Condori Velásquez – representante legal de la empresa Consorcio María Auxiliadora, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, a efectos de que emita pronunciamiento sobre el pedido de ampliación de plazo parcial N° 03, siendo respondido con la Carta N° 004-2017/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha de recepción 28 de febrero del 2016, a través de la cual, previa revisión y análisis, manifiesta lo siguiente: \* Para la Supervisión la situación actual de la obra, es de paralización unilateral –que no corresponde– por parte del Contratista, y que al contrastar con el Calendario de Avance de Obra (CAO) vigente, se tiene por vencido el plazo de ejecución de obra correspondiendo la aplicación de penalidad hasta el máximo de 10% del monto del contrato vigente. \* No corresponde dar trámite a la ampliación de plazo solicitada, ya que según el tercer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la Entidad, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. \* En aplicación del primer párrafo del artículo 201° del Reglamento, que regula el





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 124 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2017

procedimiento de ampliación de plazo, corresponde al Contratista anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, y de caducado la causal de ampliación de plazo, solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, para que éste último a la vez emita opinión y haga de conocimiento de la Entidad. Situación que transgrede el Contratista al solicitar directamente ampliación de plazo ante la Entidad. \* Se tiene por tramitado la Ampliación de Plazo N° 03, la misma que ha sido denegada con Resolución Gerencial General Regional N° 455-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de junio del 2016, causando extrañeza la actitud del Contratista de querer sorprender a la Entidad al solicitar Ampliación de Plazo N° 03;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 231-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de febrero del 2017, según el análisis realizado, manifiesta que el Consorcio MP Constructores fundamenta y cuantifica la ampliación de plazo según lo siguiente:

- Inexistencia de recursos, fuente de financiamiento y reserva presupuestaria, que es de exclusiva responsabilidad de la entidad.
- No absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra, mencionando en el folio 42 lo siguiente: Que conforme al cronograma de avance vigente, la instalación de conductores y tableros en el módulo de aulas debió iniciarse el 05 de abril del 2016, en el módulo administrativo el 02 de marzo del 2016, siendo estos dos módulos los mas tardíos respecto a los demás se constituye en una ruta crítica, la no absolución de las consultas formuladas ocasionan la demora en el suministro de materiales y posterior instalación. Considerando la adquisición y traslado a obra de los materiales eléctricos en un lapso de 15 días y considerando el 05 de abril como fecha más tardía, se tiene una afectación a la ruta crítica a partir del 21 de marzo; por lo tanto a la fecha se tiene una demora de 331 días calendario.

A lo fundamentado por el contratista, se advierte que no ha adjuntado el Cronograma de Ejecución Vigente donde se pueda verificar la afectación de la ruta crítica, tal como menciona y detalla en el folio 42 que se vio afectado y tiene una demora de 331 días. Además, el Contratista inició un proceso de conciliación, Exp. N° 174-2016 del Centro de Conciliación "Justicia Económica Realmente Efectiva y Segura", y que con Carta N° 121-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL se comunicó al Contratista que NO CORRESPONDE EL REINICIO DE OBRA por encontrarse a la fecha en conciliación;

Que, estando al pronunciamiento emitido por la consultoría de la supervisión Consorcio María Auxiliadora y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 231-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por doscientos noventa y dos (292) días;

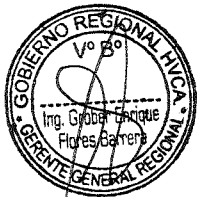
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03,** por espacio de doscientos noventa y dos (292) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, a través de su representante legal Sr. José





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 124 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR


Huancavelica, 03 MAR 2017

Rodríguez Peña, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 004-2017/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA y el Informe N° 231-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio MP Constructores y al Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/egme